

Material Didáctico Sistematizado.

# Problematizando las fronteras entre las Personas y las cosas.

Gisele Bilañski y Jorge Buzzalino.

Cita:

Gisele Bilañski y Jorge Buzzalino (2023). *Problematizando las fronteras entre las Personas y las cosas*. Material Didáctico Sistematizado.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/gisele.bilanski/3>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/pOQq/gda>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.  
Para ver una copia de esta licencia, visite  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# Problematizando las fronteras entre las personas y las cosas

Directora: **Gisele Bilañski**

**Equipo de investigación:** Laura Mato, Jorge Buzzalino, Nicolás Ayala Torales y Natalia Carpenzano

El proyecto de investigación se propone analizar y estudiar las tensiones y los desafíos en la denominada frontera entre las personas y las cosas, a partir de herramientas y aproximaciones del Derecho.

“La hipótesis es que, en el ámbito del Derecho, coexisten dos concepciones de ‘persona’ en tensión: la que surge de la normativa y la que se está gestando en la jurisprudencia”.

# Derecho

La categoría “Persona” constituye uno de los pilares fundamentales del pensamiento jurídico occidental. El proyecto de investigación “Análisis y estudio sistemático de las tensiones y desafíos en la frontera de las Personas y las cosas. Derrumbando preceptos basales del Derecho” (CyTMA2 C2DER-064), en el que trabajamos durante 2020 y 2021, asume que esta noción está atravesando una instancia de redefinición. La hipótesis es que, en el ámbito del Derecho, coexisten dos concepciones de “Persona” en tensión: la que surge de la normativa y la que se está gestando en la jurisprudencia. Por ello, el objetivo general fue analizar qué fenómenos impulsan cambios en la categoría jurídica de “persona”, cómo lo hacen y qué implicancias tiene para el ejercicio del Derecho y el análisis de lo social.

Con una perspectiva interdisciplinaria, la investigación buscó captar estas transformaciones en el marco de procesos socioculturales amplios, antes que observarlas exclusivamente en sus implicancias jurídicas.

Así, la propuesta metodológica asumió que el establecimiento de una necesidad (por ejemplo, la de ampliar la categoría de “persona” o la protección a los animales) siempre está precedido por una disputa entre discursos diferentes a los que subyacen intereses que definen qué debe entenderse por necesidad, quién debe responsabilizarse por ella y quién tiene la legitimidad y la autoridad para emitir la última palabra

al respecto (Fraser, 1991).

Todas estas aristas están presentes al momento de elaborar la ley, como también al interpretarla y aplicarla. De este modo, consideramos que “el discurso no es simplemente aquello que traduce las luchas o los sistemas de dominación, sino aquello por lo que, y por medio de lo cual, se lucha” (Foucault, 1973: 15).

En ciertos momentos históricos, uno de los discursos en disputa logra imponerse sobre los demás generando un consenso temporal sobre su interpretación. Así, toda definición no es más que la cristalización temporal de una práctica hegemónica. En consecuencia, entender quién, cómo y por qué define lo que define se vuelve de vital importancia para entender nuestras sociedades.

Aunque algunas discusiones encuentren clausuras momentáneas, las demás interpretaciones -no hegemónicas- no desaparecen: siempre pueden “dar lugar a una nueva situación en la que se ponga en jaque la hegemonía de dicha interpretación dominante” (Bilański, 2017: 152-153), reapareciendo en el espacio público e integrándose al debate (ídem).

Creemos que esto está ocurriendo con una visión menos antropocéntrica de la categoría de “persona” que, desde lugares a priori “marginales”, comienzan a ganar centralidad y reabren la disputa por los alcances de la protección que garantiza.



Exposición de Jorge Buzzalino en las Jornadas Ecológicas y Cuidados del Medio Ambiente que se realizaron en la UNLAM.



“En Argentina, encontramos jurisprudencia que considera a los animales como “persona no humana”, con el propósito de extender a estos seres vivos algunas de las protecciones de las que gozan las personas”.

### Nuevos sujetos de derecho: cuestionamientos a la dicotomía “Persona”/“cosa”

La “persona” es definida de modo casi unánime en los diferentes plexos normativos actuales como todo ente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. La “cosa” es definida por oposición y complementariedad, como “todo lo que se diferencia de la persona y sirve para el uso del hombre” (Código Civil Austríaco) o “los bienes corporales” (Código Civil Alemán). Actualmente, la noción de “persona” va más allá de la de humano y puede contemplar, por ejemplo, a una empresa (Persona Jurídica). La persona tiene potestad de comprender, decidir y expresar su voluntad. En su cualidad de Persona Física o Humana (según el Código Civil y Comercial argentino), o como parte constitutiva de una Persona Jurídica, el hombre se sirve y dispone de las “cosas”. Por tanto, “cosa” abarca todo lo que se diferencia del hombre por alguna razón o característica: objetos materiales, energías o

recursos, incluyendo entre estos últimos a los demás seres vivos (no humanos).

Uno de nuestros objetivos fue identificar casos en que la categoría de “Persona” vigente en el Derecho esté siendo cuestionada por la jurisprudencia. Así, encontramos dos tendencias en que distintos actores luchan por conceder derechos y garantías propias de las “personas” a entidades tradicionalmente consideradas como “cosas”. Por un lado, los desarrollos científico-tecnológicos, por ejemplo, cuando, en 2017, Arabia Saudita reconoció como ciudadana al robot “Sophia” basándose en su inteligencia artificial. Por otro, los animales. Posicionándonos en el emergente campo del Derecho de los Animales no Humanos, este es el caso que exploramos en profundidad. Por primera vez, quienes tensionaron la frontera fueron seres sin posibilidad de autorrepresentarse. Esto se explica por transformaciones socioculturales que presionan por cristalizarse en el Derecho expandiendo las fronteras de los sujetos tutelados. En ese proceso, nuevas categorías conceptuales emergen para dar cuenta de las disputas en torno a su definición.

Analizando los procesos en torno al derecho de los animales, encontramos que la reforma del Código Civil Austríaco de 1988 crea la categoría de “animales no cosas”, abriendo una “zona gris” entre las personas y las cosas. La legislación de países como Suiza y Alemania también ha avanzado en esta dirección, incluso, constitucionalizando los derechos de los animales. Allí se sostiene que los “Animales” no son “cosas”, poniendo el foco en su calidad de seres sensibles, con capacidad de entendimiento y de sentir dolor; no solo como producto del hostigamiento directo sobre el cuerpo, sino también por su autopercepción y comprensión del entorno. Pese a que muchas de estas transformaciones solo alcanzan a los animales domésticos, lograron morigerar situaciones de manifiesto abuso y cosificación.

En Argentina, encontramos jurisprudencia que considera a los animales como “persona no humana”, con el propósito de extender a estos seres vivos algunas de las protecciones de las que gozan las personas.



Logo de las Jornadas de Derecho de los Animales No Humanos organizadas en la UNLaM, diseñado por @gborean.

En 2014, la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales representó a la orangutana Sandra y consiguió que los jueces de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconocieran su “carácter de sujeto de derecho, pues los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección” (Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, 2014). Al año siguiente, el precedente se reforzó con el Expediente P-72.254/15, conocido como “Fallo Cecilia”, que sostenía que “la categoría de sujeto como centro de imputación de normas (o ‘sujeto de derecho’) no comprendería únicamente al ser humano sino también a los grandes simios”, y que la acción de hábeas corpus que dio lugar al proceso “ha de ajustarse estrictamente a preservar el derecho de Cecilia a vivir en un medio ambiente y en las condiciones propias de su especie”.

### Transformaciones socioculturales y su cristalización en derechos

Como vimos, no solo está en cuestión (y sujeto a interpretación) quién debe responsabilizarse por la satisfacción de las

necesidades (o la protección de los derechos), sino también el modo de concebir y definir cuáles son esas necesidades (Fraser, 1991: 7). Por ello, hay que observar también quién las interpreta, desde qué perspectiva y a la luz de qué intereses.

Esto resulta pertinente para los casos bajo estudio, en tanto ni los robots ni los animales tienen voz propia, por lo que sus derechos y necesidades solo pueden definirse como resultado de las disputas entre diversos discursos. En consecuencia, politizar o re-politizar la idea de necesidad en el ámbito del derecho de los animales no-humanos puede llevar a modificar lo que Pocar (2013) denominó “obviaciones culturales” y abrir una nueva disputa de interpretaciones, horizonte de posibilidad para imponer una nueva perspectiva sobre la relación entre animales humanos y no-humanos y, como resultado, una forma diferente de concebir sus derechos.

Pese a su aparente neutralidad, el Derecho está atravesado por estos procesos sociales y políticos, por lo que una de sus categorías centrales está siendo cuestionada al menos desde dos direcciones: los nuevos desarrollos tecnológicos y un creciente movimiento de protección y cuidado animal. ♦



Exposición de Jorge Buzzalino en el I Encuentro Nacional Derechos de los Animales No Humanos. Facultad de Derecho de la UBA.

### Referencias bibliográficas:

BILAŃSKI, G. (2017). USO PÚBLICO Y PRIVATIZADO DE LA POLÍTICA, EN ROJAS, E. Y CUESTA, M. (COMP.): CONVERSACIONES CON NANCY FRASER: JUSTICIA, CRÍTICA Y POLÍTICA EN EL SIGLO XXI. UNSAM EDITA. | FOUCAULT, M. (1973). EL ORDEN DEL DISCURSO. TUSQUETS. | FRASER, N. (1991). LA LUCHA POR LAS NECESIDADES. ESBOZO DE UNA TEORÍA CRÍTICA SOCIALISTA-FEMINISTA DE LA CULTURA POLÍTICA DEL CAPITALISMO TARDÍO. DEBATES FEMINISTAS, 3. | POCAR, V. (2013). LOS ANIMALES NO HUMANOS. POR UNA SOCIOLOGÍA DE LOS DERECHOS. AD-HOC.